Ministerio Fiscal
Delitos de Odio y Discriminación

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 107/2026 ● 4 de noviembre de 2026

Ley 4/2026, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
FECHA: 1 de octubre de 2026

Facilitación procesal y nueva infracción por exposición pública denigrante de personas con discapacidad

La Ley 4/2026 introduce importantes novedades para garantizar el acceso efectivo de las personas con discapacidad a la justicia. Entre las modificaciones más relevantes destaca la incorporación de una regulación detallada de la figura de la persona experta facilitadora procesal, cuya función consiste en identificar las necesidades de apoyo de la persona con discapacidad, determinar los ajustes de procedimiento necesarios y favorecer su comprensión y participación efectiva en el proceso judicial. La norma configura a la persona facilitadora como una figura neutral e independiente, llamada a complementar los ajustes de procedimiento ya reconocidos en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desarrollando de forma precisa sus funciones, requisitos de formación especializada y principios de actuación. La reforma atribuye al órgano judicial la decisión sobre la necesidad del apoyo, si bien prevé expresamente que el Ministerio Fiscal pueda solicitar la asistencia de la persona facilitadora durante las diligencias de investigación o actuaciones preprocesales y que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad puedan hacerlo en sede policial. Especial relevancia reviste la previsión de nulidad de los actos procesales, diligencias preprocesales o actuaciones policiales realizadas sin los ajustes necesarios cuando ello haya impedido la participación efectiva de la persona con discapacidad.

La Ley incorpora asimismo una nueva infracción administrativa muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación. Se sanciona la exposición pública de una persona por razón de su discapacidad en espectáculos, ferias, locales abiertos al público, entornos digitales o cualquier otro medio con la finalidad de suscitar la burla, la mofa o la irrisión del público, siempre que los hechos no constituyan infracción penal. Con esta previsión se pretende reforzar la protección de la dignidad de las personas con discapacidad frente a conductas especialmente degradantes o cosificadoras que, aun no alcanzando relevancia penal, resultan incompatibles con los derechos fundamentales y con el modelo social de discapacidad